EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República promulga el derecho de las personas "a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales";

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 1 y 2, dispone que los gobiernos municipales tendrán dentro de sus competencias exclusivas la de "planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural"; y además la de "ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República declara que "el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano";

Que, el art. 329 de la constitución establece "Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo".

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República señala que "el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes";

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla, en sus letras c) y m), como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las de "establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico…"; y, "regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización"; 3

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala en su letra b), como competencia exclusiva del gobierno autónomo

descentralizado municipal la de “ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 428 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que las municipalidades “deberán establecer espacios dignos para garantizar el comercio y las ventas populares”;

Que, el artículo 429 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que “las personas naturales o jurídicas, o entes carentes de personalidad jurídica tienen libertad de usar los bienes de uso público, sin otras restricciones que las impuestas por la Constitución, la Ley, ordenanzas y reglamentos respectivos”;

Que, el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ordena que “los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución”;

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación”;

Que, el artículo 133 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario dispone, “los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsaran acciones para la protección y desarrollo del comercio minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, 4 centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros”.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN ESPEJO.

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO Y DEFINICIONES

Art. 1.- ÁMBITO.- La presente Ordenanza se constituye en una norma de cumplimiento general, dentro de la circunscripción territorial del cantón Espejo, que se aplicará frente a las acciones u omisiones de las personas, nacionales y extranjeras, domiciliadas y transeúntes, comerciantes formales, autónomos y por cuenta propia, personas naturales y jurídicas, instituciones públicas y privadas, y ciudadanía en general.

Art. 2.- OBJETO.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular la ocupación del espacio público en el cantón Espejo y su actual proliferación, determinando derechos, deberes e impedimentos de los ciudadanos.

Se entiende como regla general de la presente norma el respeto al espacio público para cualquier tipo de actividad, relievando lo que contempla el COOTAD con respecto a los bienes de dominio público, de uso público y los afectados al servicio público.

Art. 3.- DEFINICIONES.- Para un mejor entendimiento y aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

a) ACERA: Parte lateral o externa de la vía pública comprendida entre la línea de lindero y la calzada, destinada al tránsito de peatones.

b) ÁREA OCUPADA: Se entiende por área ocupada todo el perímetro exterior que sea utilizado con mesas y sillas de propiedad de los bares, restaurantes, hoteles, etc., incluyendo los espacios ornamentales.

c) AVENIDA: Vía ancha e importante de la ciudad con parterre central o algún tipo de señalización horizontal a nivel de calzada. Las avenidas tienden a estar comunicadas entre sí o con sectores importantes de cada ciudad a fin de favorecer de mejor manera la circulación de los transportes tanto públicos como privados.

d) BIENES DE USO PÚBLICO: Son aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Constituyen bienes de uso público:

1. Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;

2. Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;

3. Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);

4. Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;

5. Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;

6. Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;

7. Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,

8. Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

e) CALZADA: Es el área de la vía pública destinada al tránsito de vehículos. Se compone de un cierto número de carriles.

f) CANCHA: Espacio público destinado a la práctica de determinados deportes.

g) CARRETERA: Se denomina carretera o ruta a un amplio camino público, asfaltado y en condiciones óptimas de utilización, que tiene por objetivo la circulación vehicular. Las carreteras se distinguen de los simples caminos ya que si bien son sendas intercomunicantes o vías interurbanas, están especialmente preparadas para el tránsito automotor.

h) CARRIL: Parte de la vía pública que comprende una banda longitudinal en que puede estar subdividida la calzada, delimitada o no por marcas viales longitudinales, siempre que tenga una anchura suficiente para permitir la circulación de una fila de automóviles que no sean motocicletas.

i) COMERCIANTE AUTÓNOMO Y POR CUENTA PROPIA: Los trabajadores autónomos son aquellas personas que se valen por sí mismas y que realizan de forma habitual, personal y directa un pequeño negocio de provisión de artículos y bienes de uso o de consumo, y de

prestación de servicios, siempre que no exceda los límites de dependientes asalariados, capital, activos y ventas.

j) COMERCIANTE MINORISTA: La persona natural que de forma autónoma desarrolla un pequeño negocio de provisión de artículos y bienes de uso o de consumo y prestación de servicios, siempre que no exceda los límites de dependientes asalariados, capital, activos y ventas que serán fijados anualmente por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

k) EDIFICACIÓN: Toda aquella construcción realizada por el ser humano con diversos pero específicos propósitos.

l) ELEMENTOS MÓVILES: Se denominan elementos móviles a los vehículos, carretas, carretillas y demás similares que están destinados a la venta de productos o servicios, y que por su diseño, construcción y naturaleza circulen, desplacen o se ubiquen en el espacio público por tracción propia o ajena.

m) Unidad de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Espejo.

n) ESPACIO PÚBLICO: Se entenderá por espacio público a las calles, plazas, parques, pasajes, portales, aceras, parterres, puentes y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal, así como también los caminos, y carreteras que intercomunican las parroquias urbanas y rurales de la cabecera cantonal de Espejo, hasta seis metros de cada costado de la superficie de rodadura. Se entenderá también como todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas no sea afectado en forma directa o indirecta por malos olores, ruidos, insalubridad y otras situaciones similares que afecten a la salud y seguridad de los habitantes o que atenten al decoro y a las buenas costumbres.

El GADM-Espejo, es el ente regulador del espacio público, considerándose a éste como bien público municipal.

o) GADM-Espejo: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espejo.

p) LINDERO: Es la línea común que define legalmente el límite entre dos o más lotes, o entre un lote y el espacio público.

q) LÍNEA DE CONSTRUCCIÓN: Delimita el área implantable de una construcción en un lote, según normas municipales.

r) LÍNEA DE FÁBRICA: Límite entre un lote y el espacio público.

s) LÍNEA DE PORTAL: Delimita el retiro que, en planta baja, deberán observar los edificios a construirse en zonas donde es exigido el portal para la circulación peatonal.

t) MERCADO: Espacio público en el que asisten las fuerzas de la oferta y la demanda para realizar la transacción de bienes y servicios a un determinado precio.

u) MÓDULO: Caseta metálica o de madera situada en el espacio público, que carezca de mecanismos que permitan su propia movilización y que se destine al expendio de productos y

servicios. Los módulos tendrán el material, medidas, color y forma determinadas por el GADM-Espejo.

v) OBRAS LOCATIVAS: Son aquellas que se realizan en beneficio de algún predio.

w) PARQUE: Espacio público destinado a la recreación activa y pasiva de la población y que suele tener especies vegetales ordenadas por la mano del hombre de modo atractivo a la vista.

x) PASAJE: Espacio público destinado al uso exclusivo de los peatones, que permite el ingreso eventual de vehículos en caso de emergencia.

y) PASO DE SERVIDUMBRE: Es un espacio longitudinal angosto y corto de circulación peatonal que conecta a un lugar con otro y que sirve de acceso a las propiedades linderantes; generalmente de uso privado aunque de carácter público y que no puede ser cerrado por ningún motivo.

z) PLAZA: Es un espacio público urbano, amplio y descubierto, en el que se concentra gran cantidad de actividades sociales, comerciales y culturales.

aa) PORTAL: Área cubierta en planta baja, de propiedad privada y de uso público, con superficie antideslizante, paralela a la línea de fábrica que se integra con la acera y permite el acceso peatonal. Está limitada por pilares de 8 soporte. Sus especificaciones están determinadas en la ordenanza de reglamentación urbana de la ciudad.

ab) PUENTE: Es una estructura destinada a salvar obstáculos naturales como ríos, valles, lagos o brazos de mar; y obstáculos artificiales, como vías férreas o carreteras, con el fin de unir caminos de viajeros, animales y mercancías.

ac) PUESTOS ESTACIONARIOS: Son los espacios fijos asignados por el GADM-Espejo, para la ocupación del espacio público, en los que se podrá ubicar módulos para la exhibición de mercadería y servicios en general; vitrinas para exhibición de mercaderías; mesas y sillas; venta de periódicos, revistas, cigarrillos, caramelos y productos afines; ofrecer servicios manuales tales como betunadas de calzado, plastificación de credenciales y otros semejantes.

ad) SBU: Salario Básico Unificado vigente.

ae) TRABAJO AUTÓNOMO: Se entenderá como trabajo autónomo a toda actividad comercial que consista en la compra o venta de cualquier clase de productos o artículos o en la prestación de servicios de cualquier naturaleza que se desarrolle en el espacio público.

af) VÍA LOCAL DE RETORNO: Es la vía interna que no tiene salidas conocidas, también llamada calle sin salida.

ag) VÍA PÚBLICA: Es la ruta o camino de uso público destinado al tránsito de un lugar a otro.

ah) ZONA PEATONAL: Parte de la vía pública, elevada o delimitada de otra forma, reservada a la circulación de peatones. Se incluye en esta definición la acera, el andén y el paseo.

TÍTULO II

DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIÓN PÚBLICO:

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO II

LOS DESECHOS COMO FORMA DE OBSTRUIR EL ESPACIO PÚBLICO

Art. 4.- DEL MANEJO DE DESECHOS.- Es obligación de las personas el manejo responsable de la basura o desechos de cualquier tipo de acuerdo con lo que establece la ley y otras normas conexas.

Art. 5.- PROHIBICIÓN A LOS PEATONES Y A USUARIOS DE VEHÍCULOS.- Está prohibido a los peatones y a las personas que se transporten en vehículos públicos o privados, arrojar basura o desechos en el espacio público.

Art. 6.- SANCIONES.- Las sanciones a quienes infrinjan las disposiciones del artículo anterior serán las siguientes:

a) El peatón que sea encontrado in fraganti por el Comisario Municipal, Inspector, Policía Municipal, Policía Nacional, Agentes Civiles Tránsito, arrojando desechos en el espacio público, será amonestado por escrito y de reconocer su infracción y allanarse a la orden de recoger los desechos, no se le impondrá sanción alguna.

Si incumple la orden de los funcionarios antes indicados, será sancionado con una multa del 5% de un SBU.

b) Si se arroja desechos desde un vehículo de uso particular, oficial, privado o que brinde un servicio público, al infractor o conductor se le impondrá la sanción pecuniaria del 5% de un SBU.

c) A la persona que abandone basura o desechos en lugares y/o en horarios distintos a los determinados por el GADM- Espejo, para la recolección de los mismos, se le impondrá una multa del 20% de un SBU.

d) Cuando se arroje escombros de construcción, basura o desechos al espacio público, el peatón, constructor o dueño de la construcción, conductor o propietario de vehículo, será sancionado con una multa de 1 a 2 SBU.

e) A la persona que no cumpla con la adecuada clasificación de la basura o desechos desde su domicilio, previo al proceso de recolección, se le impondrá una multa, del 10% del SBU.

f) A la persona que transite por el espacio público en compañía de mascotas, ganado bovino, ovino, porcino, equino o cualquier otro tipo de la especie animal, está en la obligación de

recoger los excrementos de dicha especie. En caso de no hacerlo, será sancionado con el 10% del SBU.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS Y SUS USUFRUCTUARIOS, EN RELACIÓN CON EL ESPACIO PÚBLICO.

Art. 7.- PROPIETARIOS E INQUILINOS.- Los propietarios, arrendatarios, inquilinos, o quienes a cualquier título posean edificaciones y solares, están sujetos a las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

Art. 8.- OBLIGACIONES.- En relación al cuidado del espacio público, los sujetos especificados en el artículo anterior, están obligados a:

8.1.- Pavimentar, conservar en buen estado y reparar, cada vez que sea necesario los portales, debiendo utilizar material antideslizante.

8.2.- Iluminar debidamente sus portales, con el fin de colaborar con la seguridad y presentación nocturna.

8.3.- Vigilar que en las aceras de los inmuebles usufructuados o de su propiedad, incluyendo los parterres que quedaren al frente hasta el eje de la vía, no se deposite desechos fuera de los horarios establecidos por el GADM-Espejo; y/o que hierba, maleza o monte no desmejore la presentación del espacio público o demuestre estado de abandono.

8.4.- Mantener limpias las cercas o verjas de sus solares y las fachadas de las edificaciones, incluido los tumbados de los portales para lo cual deben necesariamente limpiarlos íntegra y periódicamente.

Art. 9.- SANCIONES.- Quien contravenga las disposiciones estipuladas en el artículo anterior de esta Ordenanza (Obligaciones), será sancionado con una multa del 20% de un SBU, según el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

En caso de reincidencia en la contravención de cualquiera de los numerales del artículo anterior de esta Ordenanza, se impondrá el doble de la multa anteriormente fijada.

Art. 10.- OBLIGACIÓN DE MANTENER LIMPIO EL ESPACIO PÚBLICO.- Es obligación de los usufructuarios o propietarios de inmuebles mantener limpio el espacio público correspondiente a la medida de su lindero frontal. Esta obligación no se limitará únicamente a eximirse de arrojar desechos, sino la de realizar las acciones de barrido correspondientes para que éste se mantenga limpio, (tratándose de una vía pública, incluyendo la cuneta formada entre la acera y la calle o cinta gotera). Si algún vecino de los pisos superiores o propiedades colindantes, deposita desechos fuera del lindero frontal que le correspondiese cuidar y controlar, el perjudicado tiene la obligación de denunciarlo a la Comisaria Municipal. Sólo con esta denuncia se exonerará de su responsabilidad, siempre y cuando la haya presentado en forma debida, con el respectivo sello de recepción. Esta obligación estará sujeta a las normas

que dicte el GADM-Espejo, para regular los horarios de recolección de desechos y la forma de evacuarlos.

Los desechos que se depositaren en los parterres centrales de una avenida, serán responsabilidad de los propietarios, inquilinos y/o posesionarios de los inmuebles colindantes hasta el eje de la vía, así como a cada lado del inmueble, pues es obligación de ellos vigilar las irregularidades que se produzcan.

Igual responsabilidad tendrán los usufructuarios o propietarios de inmuebles que colinden con áreas comunales, áreas verdes, áreas regeneradas, pasos de servidumbre, callejones, y todo tipo de espacio público.

La sanción por infringir lo dispuesto en este artículo será de 20% de un SBU según el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Art. 11.- CONVENIOS PARA VIGILANCIA MUNICIPAL.- Si la contravención a la que se refiere el artículo anterior fuere causada por vendedores ambulantes establecidos en un lugar del espacio público sin autorización municipal, le corresponde al GADM-Espejo, tomar las medidas necesarias para regular tal situación, sin perjuicio de la correspondiente denuncia presentada por el propietario, arrendatario o poseedor del inmueble afectado.

Art. 12.- INMUEBLES ABANDONADOS O DESOCUPADOS.- Cuando el evidente estado de abandono de un inmueble, impida de alguna manera el libre tránsito vehicular o peatonal, provoque inseguridad o peligro inminente a peatones o vehículos, o atenten contra el ornato del sector, el GADM- Espejo citará a quien conste como propietario o posesionario en el catastro municipal para remediar la situación en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la firma de la correspondiente acta de compromiso. De no comparecer el citado, de conformidad con lo establecido en el COOTAD y esta ordenanza, la autoridad juzgadora municipal ordenará a la dirección/es municipal/es respectiva/s para que subsane el peligro, limpie, levante la obstrucción o demuela el edificio.

Los costos en que el GADM-Espejo incurra, serán cobrados a su propietario o posesionario a través de título de crédito, pudiendo llegar al remate público del inmueble mediante la vía coactiva.

El infractor de esta disposición será sancionado además con una multa de 3 SBU de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Art. 13.- LOS SOLARES BALDÍOS.- Los propietarios o posesionarios de solares baldíos, con o sin cerramiento, que estuvieren en evidente estado de abandono, afectando al vecindario por obstruir el libre tránsito, perjudicando la salud en razón de los olores que emane, por la maleza o por la inseguridad que se genere, tendrán la obligación de subsanar la afectación en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación emitida por el comisario municipal correspondiente.

En caso de incumplir con lo antes establecido, los propietarios o posesionarios de estos solares serán sancionados con una multa de 3 SBU de acuerdo al grado de inobservancia y la

gravedad de la infracción, de acuerdo al procedimiento establecido en el COOTAD, observando las garantías del debido proceso.

Los costos en que el GADM-Espejo, incurra para subsanar la afectación causada por el estado del solar, serán cobrados a su propietario o posesionario a través del título de crédito correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES Y LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.

Sección Primera

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS O ADMINISTRADORES DE LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIALES, EN RELACIÓN A LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Art. 14.- PROHIBICIÓN.- Queda terminantemente prohibido que los propietarios, arrendatarios o administradores de locales comerciales o industriales ubiquen mercaderías, productos de consumo perecibles o no perecibles, agrícolas, u otro tipo de bienes en el espacio público.

Quien incumpla lo antes dispuesto, será sancionado con una multa de un SBU de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. En caso de reincidencia la multa será el doble de la impuesta anteriormente. Si la desobediencia persiste, a partir de la tercera infracción, el comisario municipal correspondiente ordenará la clausura del local durante 8 días, además de la imposición de la multa, y así sucesivamente.

Art. 15.- TARIFA.- La tarifa por la ocupación del espacio público, será calculado según los metros cuadrados del espacio público ocupado.

El valor por cada metro cuadrado, ocupado con el expendio de mercaderías, será de 5% de la Remuneración Básica Unificada.

Para efectos de cálculo, toda fracción de metro cuadrado de exhibición y ocupación se entenderá y se lo pagará como tal. El pago se hará anualmente.

Art. 16.- SANCIONES.- El propietario, arrendatario o administrador del local comercial o industrial que: Ocupe indebidamente el espacio público, será sancionado con una multa del 20% de un SBU. De seguir incumpliendo esta disposición, el comisario municipal ordenará la clausura temporal del local comercial hasta que el infractor cumpla con la obligación transgredida.

Art.17.- DE LA CARGA Y DESCARGA DE MERCADERÍA DE LOS DIFERENTES CENTROS COMERCIALES Y NEGOCIOS PARTICULARES.- La carga y descarga de todo tipo de mercadería en vehículos de 3,5 o más toneladas, la carga o descarga de mercadería no tiene horario.

Art. 18.- RECIPIENTES PARA DESECHOS INORGÁNICOS.- El propietario o administrador de todo establecimiento comercial, industrial o residencial, deben mantener recipientes apropiados y suficientemente visibles para que sus clientes y transeúntes puedan depositar los desechos inorgánicos.

Art. 19.- RECIPIENTES PARA DESECHOS ORGÁNICOS.- Los que por razón de su actividad se hallaren en la necesidad de desalojar o evacuar desechos orgánicos, están obligados a mantener depósitos higiénicos con tapa, que puedan ser fácilmente recogidos y vaciados por el servicio de recolección de basura.

Art. 20.- RECIPIENTES Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS INFECCIOSOS.- El tratamiento, recolección y disposición final de los desechos infecciosos se regirá por lo preceptuado en la ordenanza respectiva.

Art. 21.- PROHIBICIÓN DE GUARDAR ARTÍCULOS PESTILENTES.- Se prohíbe depositar o guardar perentoria o permanentemente en las bodegas, locales, tiendas y otros lugares similares, artículos o productos que, por sus emanaciones pestilentes, afecten al vecindario, a la ciudad o cantón en general.

Art. 22.- SANCIONES.- Las contravenciones a las disposiciones de obligatoriedad de mantener recipientes para desechos orgánicos e inorgánicos y para desechos infecciosos, y a la prohibición de guardar artículos pestilentes, será sancionada con una multa de hasta 3 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y gravedad de la infracción, que deberán determinarse en el reglamento respectivo. En caso de reincidencia, la sanción corresponderá al doble de la multa fijada anteriormente.

Art. 23.- PROHIBICIÓN DE INSTALAR FOGONES, BRASEROS, PARRILLAS, HORNOS, CILINDROS DE GAS EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Queda absolutamente prohibida la instalación de fogones, braseros, parrillas, hornos, cocinetas, cilindros de gas y semejantes en el espacio público no autorizado por el GADM-Espejo.

La sanción por este indebido uso del espacio público será del 20% del SBU, en caso de reincidencia los responsables serán sancionados con la clausura de 8 días y con el doble de la multa.

El comisario municipal podrá adoptar medidas cautelares de naturaleza real, tal como lo dispone el COOTAD, para asegurar el pago de la multa.

Art. 24.- SANCIÓN POR EMANACIÓN DE HUMO.- Cuando por la actividad comercial o industrial, emane humo que pueda perturbar a los vecinos, usuarios del local, transeúntes o vehículos; o cuyos fogones, asaderos, parrillas o similares no cumplan con las características técnicas apropiadas para la conducción del humo de manera que no afecte a las personas o al

ambiente, el propietario del local comercial o industrial será sancionado con una multa del 20% del SBU, en caso de reincidencia el doble de la multa y la clausura del local durante 8 días laborables.

Sección Segunda

DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL COMERCIO AUTÓNOMO Y POR CUENTA PROPIA

Art. 25.- VENTA DE BIENES Y SERVICIOS EN EL ESPACIO PÚBLICO.- En las zonas o lugares no planificados o no autorizados por el GADM-Espejo, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución de la República, queda terminantemente prohibido todo uso u ocupación del espacio público que tenga como finalidad la venta de bienes o servicios efectuada por el comercio autónomo y por cuenta propia. Por lo tanto también será prohibido que con esta finalidad se obstruya el tránsito peatonal o vehicular, que su aglomeración implique el cierre de una calle, vereda, portal, o que se obstruya los accesos a edificios públicos o privados o locales comerciales.

Quien incumpla esta disposición será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU de acuerdo con el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta anteriormente. El comisario municipal podrá adoptar medidas cautelares de naturaleza real para asegurar el pago de la multa, de acuerdo a lo dispuesto en el COOTAD. Se garantizará el derecho a la defensa del infractor.

El GADM- Espejo regulará los casos en que se produzca aglomeración en razón de espectáculos públicos para lograr la seguridad necesaria en las zonas de salida y acceso a los mismos.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo, la zona o lugar planificado y autorizado por el GADM-Espejo, para el expendio exclusivo de bienes y servicios por parte del comercio autónomo y por cuenta propia.

Art. 26.- VENTA DE MERCADERÍAS DE PROCEDENCIA ILEGAL (CACHINERÍA) EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Queda terminantemente prohibido ocupar el espacio público para la venta de mercaderías de procedencia ilegal, entendiéndose entre otras: celulares y sus accesorios, computadoras y sus accesorios, accesorios de vehículos, etc. La Comisaria Municipal solicitará el apoyo del Servicio de Rentas Internas, Intendencia de Policía, Policía Nacional, para realizar operativos conjuntos y evitar la venta y proliferación en el espacio público de estas mercancías.

Art. 27.- EXPENDIO DE ALIMENTOS PREPARADOS EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Única y exclusivamente se permitirá el expendio de alimentos preparados en el espacio público, en las zonas planificadas y autorizadas por el GADM-Espejo para tales fines.

Quien incumpla con lo dispuesto, será sancionado con una multa del 10% de un SBU. En caso de reincidencia, el o los responsables serán sancionados con el doble de la multa fijada anteriormente.

El comisario municipal correspondiente, podrá adoptar medidas cautelares de naturaleza real de acuerdo a lo preceptuado en el COOTAD.

Art. 28.- VERIFICACIÓN DEL ÁREA DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.- La policía municipal, verificará constantemente si la superficie y ubicación del espacio público ocupado, única y exclusivamente en las zonas planificadas por el GADM-Espejo, corresponde a la otorgada en el permiso. En caso de ocupación de una superficie mayor y/o ubicación distinta a la otorgada en el permiso, se ordenará la suspensión del mismo durante el plazo de 8 días, en los cuales no podrá ejercer su actividad comercial, sin perjuicio del pago total del valor mensual por la ocupación del espacio público.

Art. 29.- DE LAS PROHIBICIONES A MENORES DE EDAD.- Queda terminantemente prohibido que en el cantón Espejo los menores de edad expendan bienes o servicios de todo tipo; la Dirección de Comisarías y Policía Municipal procederá a trasladar a los menores infractores para ponerlos a órdenes de la DINAPEN u autoridad competente, quien tomará las acciones pertinentes al caso.

CAPÍTULO V

DEL ESPACIO PÚBLICO, LOS VEHÍCULOS Y EL TRÁNSITO VEHICULAR

Sección Primera

DE LAS ZONAS CON PROHIBICIÓN PARA ESTACIONAR VEHÍCULOS

(ZONAS PROHIBIDAS)

Art. 30.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAR.- Se considerarán zonas de prohibido estacionamiento, aquellas que para garantizar la seguridad vial, el orden y el cuidado de los bienes públicos, y la apropiada circulación de peatones, ciclistas y vehículos motorizados, estén señalizadas como tales vertical y horizontalmente, conforme a la planificación municipal.

La aprobación y señalización de las zonas prohibidas la realizará la Unidad de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en coordinación con la Dirección de Planificación General del GADM-E.

Art. 31.- LUGARES PROHIBIDOS.- Está prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo automotor y su acoplamiento de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y su reglamento, excepto en los espacios destinados a estacionamiento reservado, previo la autorización y pago de la tasa correspondiente.

Art. 32.- TASA POR RESERVACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO.- Las personas naturales y jurídicas que hagan el uso del espacio público en forma reservada, solicitaran la autorización

respectiva al Jefe de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y podrán hacer uso del mismo, previo el pago de la tasa del 2% del SBU por metro lineal o fracción, el pago de la tasa será anual.

Sección Segunda

DE LA CIRCULACIÓN, TRÁNSITO POR LAS VÍAS URBANAS, Y PARQUEO DE LOS VEHÍCULOS PESADOS Y DE CARGA LIVIANA

Art. 33.- VEHÍCULOS PESADOS.- Se considerará vehículo motorizado pesado aquel que tenga capacidad igual o superior a 3.5 toneladas. Los vehículos pesados estarán prohibidos de ingresar en las vías que expresamente así lo indique la señalización que para el efecto establezca la Unidad de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Art. 34.- PROHIBICIÓN Y SANCIÓN.- Prohíbase la circulación de vehículos motorizados pesados en el casco céntrico de la ciudad, por calles y avenidas no aptas para la capacidad de carga requeridas para este tipo de vehículos, de acuerdo con la planificación elaborada por el GADM-Espejo.

Art. 35.- RESPONSABILIDAD DE COMERCIOS.- En todos los casos, los propietarios de los locales comerciales que abastezcan o se abastezcan de los vehículos citados en los artículos precedentes, serán solidariamente responsables por permitir la carga o descarga, desde las 19h00 hasta las 06h00 del día siguiente.

Sección Tercera

DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL PARQUEO RESERVADO DE VEHÍCULOS

Art. 36.- EXONERACIÓN DE PAGO A INSTITUCIONES PÚBLICAS.- Las instituciones públicas quedan exentas del pago del permiso hasta dos espacios para parqueo reservado, en los edificios en que se encuentren sus oficinas. Sin embargo, estos parqueos deberán cumplir con los requisitos establecidos en esta norma.

En caso de verificarse la necesidad de otorgar más de dos espacios públicos, la institución pública deberá cancelar la tarifa correspondiente a partir del tercer espacio para parqueo reservado.

La institución pública que incumpla con lo preceptuado anteriormente, será sancionada con una multa del 20% de SBU. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta inicialmente.

Art. 37.- ESPACIOS RESERVADOS PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO.- Los espacios reservados para estacionamiento de las operadoras de transporte

público, serán fijados y regulados por la Unidad de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADM-E.

Art. 38.- SEÑALAMIENTO DE LOS ESPACIOS PARA PARQUEO RESERVADO.- El espacio público reservado para parqueo deberá estar debidamente señalizado con estructura de acuerdo con el formato que entregará al interesado la Unidad de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial. No será permitido otro tipo de estructura. El número de permiso de cada espacio será marcado obligatoriamente, con claridad, en el pavimento.

Los espacios reservados para parqueo serán de acuerdo a las especificaciones técnicas determinadas por la Unidad de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

En caso de colocarse un tipo de estructura diferente a la autorizada por la Unidad de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, o no cumplir con las medidas antes mencionadas, el permiso anual será cancelado sin reembolso de ninguna clase. La vigilancia necesaria para evitar el estacionamiento de vehículos extraños, será por cuenta del interesado.

Art. 39.- TARIFA DE LOS PARQUEOS RESERVADOS.- Los usuarios de parqueos reservados pagarán el 5% de un SBU por concepto de tarifa anual por cada metro lineal.

Art. 40.- SUBARRIENDO.- Se prohíbe expresamente el subarriendo de los parqueos reservados, caso contrario se cancelará inmediatamente el permiso concedido por la Unidad de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, con la pérdida del valor pagado por tal concepto a quien infringiera esta disposición.

Art. 41.- ACCESO A GARAJES PRIVADOS.- Los accesos a garajes privados domiciliarios no pagarán derecho alguno, pero los propietarios están obligados a cumplir con las regulaciones que para el efecto se hayan establecido y a mantener las rampas de acceso, de manera que no impidan la limpieza del colector, sumidero respectivo y seguridad en el libre tránsito para los peatones.

Art. 42.- CONTROL.- La Unidad de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y la Comisaria Municipal estará encargada de controlar el cumplimiento de lo estipulado en este capítulo, y sancionará a sus infractores a través del juez de contravenciones designado para el efecto.

Sección Cuarta

DEL ESTACIONAMIENTO INDEBIDO DE VEHÍCULOS EN EL ESPACIO PÚBLICO Y DE SU CIRCULACIÓN

Art. 43.- PROHIBICIÓN DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Queda terminantemente prohibido desarrollar actividades de mecánica, tapizado, cambio de lubricantes y aditivos, cambio de parabrisas y en general cualquier tipo de

reparación de vehículos en el espacio público. Para el desarrollo de dichas actividades, el interesado deberá contar con un espacio privado adecuado y que cumpla con las especificaciones y normas técnicas mínimas establecidas por la Unidad de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

El propietario del taller que incumpla esta disposición, sufrirá la clausura de su local durante 8 días hábiles y una multa del 20% de un SBU.

En caso de reincidencia la sanción será el doble de la fijada con anterioridad.

Art. 44.- PROHIBICIÓN DE LAVAR VEHÍCULOS EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Queda terminantemente prohibido lavar carros, buses, camiones, camionetas, motos, triciclos, carretas, cuadrones, entre otros, en el espacio público.

Al propietario o chofer del vehículo que incumpla esta disposición se le impondrá una multa del 20% de un SBU. En caso de reincidencia la multa será el doble de la fijada con anterioridad.

Art. 45.- VEHÍCULOS ESTACIONADOS SOBRE LAS ACERAS.- Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos, total o parcialmente, sobre las aceras. El propietario o chofer del vehículo que incumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 20% del SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Sólo se permitirá el paso de vehículos a través de las aceras, cuando éstas tengan acceso a aparcamientos de edificios o para el ingreso de vehículos a aparcamientos en solares vacíos. Igualmente, sólo se permitirá el estacionamiento de los mismos cuando sea necesario por motivos de una construcción, remodelación o demolición de edificios.

Art. 46.- PROHIBICIÓN DE TRANSPORTAR OBJETOS QUE DAÑEN U OBSTACULICEN EL ESPACIO PÚBLICO.- Es prohibido transportar madera, hierro, tuberías, cascajo, agua, combustible u otros materiales, sin que se consideren las precauciones que cada caso amerite y producto de su inobservancia puedan causar daño, ensuciar el espacio público o poner en riesgo a peatones u otros vehículos. La sanción a esta infracción será del 20% de un SBU impuesta al conductor o propietario del vehículo. En caso de reincidencia la multa será el doble de la fijada con anterioridad, es obligación de los comerciantes anteriormente descritos, publicar avisos visibles para la clientela con el fin de no causar daños.

En caso de causar efectivamente el daño a vehículos, peatones, pavimento o al ambiente, por la trasportación inadecuada de los materiales antes citados, la multa será hasta 5 SBU. En caso de reincidencia la multa será el doble de la fijada con anterioridad, sin perjuicio de que corra con los gastos de reparación del daño causado.

Art. 47.- PROHIBICIÓN DE TRANSITAR MAQUINARIA QUE PUEDA DAÑAR EL PAVIMENTO.- Es prohibido el tránsito de maquinarias cuyas ruedas y orugas puedan causar daño al pavimento. Quien incumpla esta disposición será sancionado con una multa de un SBU, sin perjuicio de ser responsable de los daños causados.

CAPÍTULO VI

OTRAS FORMAS DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Sección Primera

DEL ESPACIO PÚBLICO Y LOS ANIMALES

Art. 48.- MOVILIZACIÓN Y ABANDONO DE ANIMALES.- Queda terminantemente prohibido movilizar o abandonar animales en el espacio público. Los perros y gatos podrán ser movilizados con sus respectivas correas, y su propietario o quien esté al cuidado del animal será responsable de recoger los desechos biológicos que éstos dejen en el espacio público.

A los propietarios de semovientes sean estos vacuno, caballar, lanar, porcinos u otros, les está terminantemente prohibido pastarlos o que deambulen libremente por la vía pública. Los propietarios que violen esta norma serán sancionados con una multa del 20%, de un SBU, además con el apresamiento de los semovientes.

Una vez apresados los animales serán conducidos al corral municipal, en donde permanecerán hasta que el propietario cancele la multa impuesta y los gastos que se ocasionen por alimentación, transporte y permanencia. Si transcurrido 72 horas no se presenta quien justifique ser propietario de los animales, estos serán sacrificados y vendidos, a excepción del ganado caballar y animales considerados como mascotas.

Durante este tiempo se dará aviso a los propietarios mediante carteles dispuestos en lugares visibles. El producto de la venta se depositara en la tesorería municipal a la orden de quien justifique la tenencia de los animales, de cuyo valor se deducirán los gastos causados en este evento, si transcurrido los sesenta días no hay reclamo alguno, estos valores ingresaran a la cuenta única del GADM-E.

Se exceptúan de lo prescrito en este artículo, cabalgatas o cualquier otro evento en el que participen animales, previo al respectivo permiso municipal y siempre que cumplan con la recolección de los desechos biológicos de sus animales.

De realizarse estos eventos sin contar con el respectivo permiso otorgado por la Comisaria Municipal, o no cumplir con la recolección de los desechos biológicos de sus animales, los organizadores o propietarios de los animales, serán sancionados con una multa del 20% de un SBU, En caso de reincidencia la multa será el doble de la fijada con anterioridad.

Sección Segunda

DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES CULTURALES, DESFILES, JUEGOS MECÁNICOS Y CIRCOS

Art. 49.- ACTIVIDADES CULTURALES.- Las actividades culturales se realizarán en las zonas previamente planificadas por el GADM-Espejo, para el desarrollo exclusivo de las mismas, para lo cual el interesado podrá solicitar el respectivo permiso provisional de ocupación, que será otorgado por el Director de Planificación General del GADM-E.

Quienes infrinjan esta disposición serán sancionados con una multa del 20% de un SBU. En caso de reincidencia la multa será el doble de la fijada con anterioridad.

Art. 50.- CIRCOS, JUEGOS MECÁNICOS Y OTROS.- Queda terminantemente prohibido ocupar el espacio público para la instalación de circos, juegos mecánicos o similares.

Quien contravenga esta disposición será sancionado con una multa de un SBU, de seguir realizando esta actividad se procederá a la clausura inmediata del evento.

Se exceptúan de lo expresado anteriormente, los lugares previamente planificados por el GADM-Espejo, exclusivamente para este tipo de eventos, para lo cual el interesado deberá solicitar el respectivo permiso ocasional de ocupación del espacio público, el que será otorgado por el Director de Planificación General del GADM-E, y pagar obligatoriamente el 3% de un SBU por día, por el tiempo que dure el permiso, el cual no podrá exceder los 30 días.

Para precautelar la afectación a la libre circulación, la obstrucción u ocupación de otros espacios públicos o espacios privados, y para garantizar que se mantenga el aseo del sector y se responda por los daños que puedan causar estas actividades en el espacio público, el solicitante estará obligado a entregar una garantía pecuniaria de 1 SBU. Si el daño provocado supera este valor, el solicitante asumirá el monto total de acuerdo al informe presentado por la Dirección de Planificación General del GADM-E.

Art. 51.- DE LOS VEHÍCULOS DENOMINADOS GUSANITOS QUE CIRCULAN EN EL CENTRO DE LA CIUDAD Y EN LAS PARROQUIAS URBANAS Y RURALES.- Para la circulación del vehículo comúnmente llamado “gusanito” será necesario obtener el correspondiente permiso otorgado por la Unidad de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, previo el informe del cuerpo de bomberos y la Gestión de Riesgos. El solicitante estará obligado a respetar las rutas de circulación trazadas por la Unidad de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y pagara el 1% del un SBU por día.

Art. 52.- DE LOS PERMISOS PARA DESFILES Y OTROS EVENTOS.- Toda persona natural o jurídica que requiera ocupar la vía pública o espacios de propiedad municipal para desarrollar actos masivos, que conglomeren más de quinientas personas de carácter social, cultural o religioso, bailes públicos, juegos populares, presentaciones artísticas, concentraciones políticas,

funcionamiento de juegos mecánicos, etc., deberá tener la respectiva autorización municipal, la misma que se otorgara previo al depósito de una garantía equivalente al 10% de un SBU, que será depositado al jefe de rentas del GADM-E, responsable del manejo de caja chica, el mismo que será devuelto, luego del informe de inspección realizada por el comisario municipal, una vez finalizado el evento.

Sección Tercera

OTRAS FORMAS DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Art. 53.- NECESIDADES CORPORALES EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Queda absolutamente prohibido satisfacer las necesidades corporales en el espacio público y se considera un agravante cuando esta acción atenta al decoro y al respeto que se debe a los ciudadanos. Esta infracción será sancionada con una multa del 20% SBU, En caso de reincidencia la multa será el doble de la fijada con anterioridad.

Art. 54.- DE LOS JUEGOS DE AZAR Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Quedan terminantemente prohibidos los juegos de azar en el espacio público, a excepción de los lugares planificados por el GADM-Espejo, exclusivamente para dichos fines.

De igual manera, está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público.

La infracción a lo dispuesto anteriormente causará una multa del 20% de un SBU, En caso de reincidencia la multa será el doble de la fijada con anterioridad.

Art. 55.- PROHIBICIÓN DE TRABAJOS DE MECÁNICA ARTESANAL EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Es prohibido ocupar el espacio público para trabajos de soldadura eléctrica o autógena, vulcanizado, pintura al soplete, u otros trabajos mecánicos similares.

Los talleres de cualquier tipo, no podrán verter aceites, grasas, pinturas o residuos hacia el espacio público, ni utilizar sus alcantarillas como medio de evacuación sin haber tratado previamente los mismos, instalado las debidas trampas de grasa y adoptado las demás medidas no contaminantes.

La sanción por contravenir esta disposición será de hasta 3 SBU, por concepto de multa, dependiendo del grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. A los propietarios, arrendatarios o administradores de los establecimientos que sigan incumpliendo lo señalado en los párrafos primero y segundo, se les aplicará la clausura provisional del local por el plazo de 8 días. En caso de reincidencia, se procederá a la clausura definitiva del local. En los casos en que el infractor no cuente con un local de trabajo, la reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta por primera vez, y se aplicará el decomiso para garantizar el pago de la misma, tal como lo señala el COOTAD.

De comprobarse la existencia de daños al espacio público, incluida la infraestructura básica, imputables al infractor (dueño, arrendatario, administrador del local, u ocupante del espacio

público), estará obligado a resarcir el perjuicio causado, previo informe técnico de la dirección municipal correspondiente, la que evaluará y cuantificará el daño, que podrá ser cobrado a través de la acción coactiva.

Art. 56.- DE LOS NEGOCIOS QUE PRODUCEN AGLOMERACIÓN DE CLIENTES, OBSTACULIZACIÓN DEL TRÁNSITO Y/O PERTURBACIÓN A LA CIUDADANÍA.- Los negocios que por su naturaleza generen aglomeración de sus clientes, obstaculización del tránsito peatonal o vehicular, u otra clase de perturbación a la ciudadanía, a cualquier hora del día, o negocios cuya actividad derive en situaciones proclives al desaseo, desorden, desmanes, deberán tomar las medidas adecuadas para evitar tales efectos y, en caso de no lograr controlarlos, sus propietarios, arrendatarios o administradores, están obligados a trasladar sus instalaciones a lugares adecuados para su tipo de negocio con la finalidad de eliminar la afectación causada a la colectividad.

El comisario municipal correspondiente, de oficio o a través de denuncias de los ciudadanos afectados, fundamentada en el informe de la respectiva dirección municipal, notificará al/los infractor/es con las medidas correctivas a adoptar para frenar la afectación cometida. Dichas medidas deberán ser aplicadas por el/los responsable/s en un plazo no mayor a 30 días.

Si una vez transcurrido el plazo mencionado anteriormente, no se hubieran adoptado las medidas notificadas, o si éstas no fueran suficientes para contrarrestar los efectos causados, el/los responsable/s tendrán la obligación de reubicar sus negocios en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la notificación por la cual se ordene dicha reubicación.

El retraso en la reubicación del local o en la adopción de las medidas pertinentes, a partir de la notificación de la resolución administrativa, causará una multa de hasta 3 SBU, por cada mes de retraso, dependiendo del grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. Si luego de seis meses de pagar la multa antes indicada, el infractor no hubiere procedido a la reubicación de local o adoptado las medidas ordenadas por el comisario municipal, ésta procederá a la clausura definitiva del mismo.

Art. 57.- CAJEROS AUTOMÁTICOS Y VENTANILLAS DE SERVICIOS.- Constituye ocupación del espacio público la atención a clientes mediante cajeros automáticos o ventanillas situadas hacia los portales o veredas, de tal manera que la aglomeración del público que atraiga este tipo de servicios, impida el libre tránsito de los peatones.

Dichos cajeros o ventanillas serán retirados hacia el interior del establecimiento, en forma adecuada y cómoda para recibir a sus clientes. En caso de recepción o retiro de mercancías, el establecimiento deberá procurar el espacio interior suficiente para que su clientela pueda manejarlas.

El representante legal, gerente, director, presidente o encargado del establecimiento, entidad del sistema financiero público o privado, o local comercial que incumpla con esta disposición, será sancionado con una multa de hasta 3 SBU, dependiendo del grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. En caso de reincidencia, el infractor será sancionado con el doble de la multa anterior, sin perjuicio de la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Art. 58.- DE LA PROHIBICIÓN DE CERRAR EL ESPACIO PÚBLICO Y DE SU USO.- Queda terminantemente prohibido cerrar todo tipo de espacio público. Quien incumpla esta disposición será sancionado con una multa del 20% de un SBU, para personas naturales y para personas jurídicas el doble.

El comisario municipal ordenará inmediatamente la apertura y el desalojo del espacio público cerrado u ocupado.

El GADM-Espejo, pondrá a disposición de la colectividad lugares aptos para la realización de cualquier tipo de eventos, que podrán ser utilizados previo el permiso correspondiente, otorgado por el Director de Planificación General. Quien no solicite dicho permiso será sancionado con la misma multa determinada en el inciso anterior.

Art. 59.- DE LA OBSTRUCCIÓN INDEBIDA DEL ESPACIO PÚBLICO CON AUTOMOTORES, MAQUINARIAS, BIENES, ESTRUCTURAS METÁLICAS, U OTROS MATERIALES.- Quien abandone indebidamente en el espacio público cualquiera de los elementos antes referidos y éstos causen obstrucción, congestionamiento o impidan la libre circulación peatonal o vehicular, será sancionado con una multa del 20% de un SBU, En caso de reincidencia la multa será el doble de la fijada con anterioridad.

Art. 60.- PROHIBICIÓN DE OCUPAR EL ESPACIO PÚBLICO CON CARPAS O ESTRUCTURAS METÁLICAS.- Queda terminantemente prohibido ubicarse en carpas o estructuras metálicas en el espacio público para pernoctar, realizar sus necesidades biológicas y demás; quien incumpla esta disposición será desalojado de inmediato del lugar por parte de la Comisaría Municipal y Policía Municipal, en concordancia con lo dispuesto en el COOTAD, y será sancionado con una multa del 20% de un SBU. En caso de reincidencia la multa será el doble de la fijada con anterioridad.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Art. 61.- POTESTAD PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS.- La dirección municipal que tenga la potestad para otorgar permisos de ocupación del espacio público, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ordenanza, deberá apegarse a la planificación del GADM-Espejo, para tales fines. Es decir, única y exclusivamente podrá otorgar permisos sobre zonas permitidas en la planificación para la ocupación del espacio público, según el tipo de actividad. La contravención de lo aquí dispuesto, causará la inmediata apertura de sumario administrativo al funcionario que hubiere otorgado el permiso.

Art. 62.- DE LA SOLICITUD PARA LA CONCESIÓN DE LOS PERMISOS.- Los permisos de ocupación del espacio público que se ajusten a las zonas planificadas por el GADM-Espejo, serán otorgados previa solicitud en formulario simple emitido por esta institución. Estas solicitudes serán aceptadas o negadas por el director municipal correspondiente de acuerdo con los criterios técnicos emitidos por la Dirección de Planificación General.

Es responsabilidad del Director de Planificación General respectivo, verificar que se cumplan las disposiciones de esta Ordenanza debiendo precautelar que existan criterios técnicos, base esencial para conferir los permisos en el espacio público.

En caso de que el Director de Planificación General municipal. no concuerde con el criterio expuesto en el informe técnico, por no apegarse a la planificación del GADM-Espejo, para la ocupación del espacio público, y otras normas municipales relacionadas, podrá negar el permiso fundamentándose debidamente, y deberá obligatoriamente informar a la autoridad municipal correspondiente para que proceda a la investigación del funcionario que emitió el criterio técnico objetado.

Las solicitudes rechazadas serán comunicadas por escrito al peticionario. Las solicitudes aceptadas causarán avisos de pago para el interesado y para la Dirección Financiera. Sólo la cancelación de los valores respectivos perfeccionará el otorgamiento del permiso.

Art. 63.- DE LA IMPUGNACIÓN.- Quien se considere afectada por las sanciones impuestas por la autoridad juzgadora correspondiente, tanto por el acto realizado como por el monto de la multa, tendrá derecho a impugnar dicha resolución ante el organismo competente municipal en un plazo máximo de 5 días, contados a partir de la notificación de la sanción.

Art. 64.- DEL PAGO DE LAS MULTAS.- De no producirse el pago de las multas que se impongan por incumplir esta Ordenanza en el plazo de 20 días contados a partir de su notificación, éstas serán enviadas a la Unidad de Rentas Municipal para que emita el correspondiente título de crédito.

De no cancelarse el título de crédito correspondiente, se procederá a su cobro mediante la vía coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De manera general y para la aplicación de esta Ordenanza, los edificios o predios cuyos propietarios han sido sujetos de sanción y que por la naturaleza de los mismos no puedan ser clausurados, como los que están destinados exclusivamente a vivienda, así como en los casos de solares vacíos en evidente estado de abandono, la multa que se aplicará será del 10% de un SBU a 5 SBU según el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de que el GADM-Espejo, tome las acciones correspondientes para lograr la reparación del daño causado por la contravención cometida.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera Municipal emitirá información estadística sobre los ingresos que obtenga el GADM-Espejo, por el cobro de tarifas por ocupación del espacio

público, por el pago de multas y demás información fundamentada en el cumplimiento de esta Ordenanza.

TERCERA.- En lo que no estuviere contemplado en esta Ordenanza, se atenderá lo dispuesto en el COOTAD y demás leyes relacionadas a la materia.

CUARTA.- El GADM-Espejo, está obligado a emprender permanentemente, como una política transversal para el logro de los objetivos trazados en esta Ordenanza, campañas de concienciación sobre las obligaciones y prohibiciones de los ciudadanos sobre el uso del espacio público, el ordenamiento de la ciudad, el ornato y los beneficios que como cantón podemos alcanzar.

Estas campañas se desarrollarán prioritariamente en escuelas y colegios, sin perjuicio de hacerlo en otros sectores de la ciudadanía. El GADM-Espejo, podrá crear incentivos, como concursos barriales, para estimular y fomentar conciencia ciudadana.

QUINTA.- La Dirección de Planificación General, mantendrá un registro con la codificación de los puestos estacionarios autorizados y de los demás permisos para ocupación del espacio público que se hubieren otorgado, respetando la planificación aprobada para el efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para el caso de los comerciantes autónomos y por cuenta propia de la ciudad de El Ángel, que se encuentran ubicados dentro de parte de las Calles: Bolívar, Salinas, Calderón, Rio Frio, primera trasversal y Esmeraldas, serán reubicados hasta que el GADM-Espejo, cuente con un espacio adecuado para el efecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados todas las ordenanzas, reglamentos y resoluciones que se opongan a la presente Ordenanza, y específicamente la Codificación de la Ordenanza que Regula el Uso del Espacio y Vía Pública, publicada en el registro oficial No. 10, del 24 de agosto de 1.988.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrara en vigencia luego de su aprobación por parte del Concejo Municipal y el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo y a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Judicial y Pagina Web Institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a los 20 días del mes de noviembre del dos mil catorce.

Prof. Lenin Carrera López	Ab. Luis Alfredo Yapú
ALCLADE DEL CANTÓN ESPEJO	SECRETARIO GENERLA (E) DEL GADM-E

CERTIFICADO DE DISCUCIÓN: Certifico.- Que, la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN ESPEJO**,** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en sesiones ordinarias del 04 de septiembre y 20 de noviembre del dos mil catorce.

El Ángel, 20 de noviembre, 2014.

Ab. Luis Alfredo Yapú.
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E

Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, El Ángel, 20 de noviembre, 2014, siendo las 10H, en atención a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 322, inciso 5to y al haberse aprobado LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN ESPEJO, remito a consideración de usted señor Alcalde del Cantón Espejo, para que proceda a su sanción y aprobación.

Ab. Luis Alfredo Yapú.
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E

ALCALDIA DEL CANTÓN ESPEJO.- El Ángel, 27 de noviembre del dos mil catorce, 10H.

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN ESPEJO**,** en lo principal y al amparo a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- SANCIONO la presente ordenanza a fin de que se ejecute desde esta misma fecha 27 de noviembre, 2014.- y ordeno su publicación de conformidad en lo establecido en el Art. 324, del COOTAD, en vista de haberse cumplido los trámites legales.- Notifíquese.-

Prof. Lenin Carrera López
ALCALDE DEL CANTÓN ESPEJO

Dictó y firmó la providencia que antecede el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, a los veinte y siete días del mes de noviembre del dos mil catorce a las 10H15.- CERTIFICO.-

Ab. Luis Alfredo Yapú.
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E